



Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189005-2021-00645-00

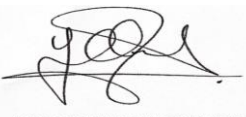
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO C.C. No. 22.449.034

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2020-00204-00 Sírvasse proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de notificación a la señora **SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO** al correo electrónico sorayadelcarmen1607@hotmail.com, sin embargo, en los archivos adjuntos no se observan que estén anexos la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago y el auto que acepta la reforma de la demanda de fecha 16 de septiembre de 2022, traslado de la demanda, por lo que el Despacho no goza de certeza que esta documentación haya sido remitida a la demandada.

Adjuntos

SORAYA_ANDRADE_POMBO-_NOTIFICACION_PERSONAL.pdf

Descargas

--

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada **SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, aporte la documentación enviada a la ejecutada, esto es el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos cotejados, o en su defecto cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada **SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO**.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00204-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 185
El Secretario
YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS